



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCION CORTES GENERALES

### VIII LEGISLATURA

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

25 de mayo de 2004

Núm. 2

#### Resoluciones normativas de las Cortes Generales

**413/000001 (CD)** Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas en sesión conjunta, de 20 de mayo de 2004, sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado.  
**628/000001 (S)**

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas en sesión conjunta, de 20 de mayo de 2004, sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2004.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Manuel Marín González**.

#### RESOLUCIÓN DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO, REUNIDAS EN SESIÓN CONJUNTA, DE 20 DE MAYO DE 2004, SOBRE COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS CONGRESO-SENADO

Primero.

Las Comisiones Mixtas se compondrán de 42 miembros designados por los Grupos Parlamentarios de acuerdo con la siguiente distribución:

- Grupo Popular: 9 Diputados y 9 Senadores.
- Grupo Socialista: 11 Diputados y 6 Senadores.
- Grupo Catalán (CiU)/Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió: 1 Diputado ó 1 Senador.

— Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés: 1 Senador.

— Grupo Vasco (EAJ-PNV)/Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos: 1 Diputado ó 1 Senador.

— Grupo de Esquerra Republicana (ERC): 1 Diputado.

— Grupo de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (IV-IU-ICV): 1 Diputado.

— Grupo de Coalición Canaria/Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria: 1 Diputado ó 1 Senador.

— Grupo Mixto: 1 Diputado ó 1 Senador.

Segundo.

En las votaciones en las Comisiones Mixtas se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubieren votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de votos con que cada Grupo cuente.

Tercero.

Las Comisiones Mixtas tendrán su sede en la Cámara a la que pertenezca su Presidente.

En caso de elección de un nuevo Presidente durante la Legislatura se mantendrá la sede hasta la conclusión del período de sesiones.

## Cuarto.

Las Comisiones Mixtas se regirán, a todos los efectos, por el Reglamento de la Cámara donde se encuentre su sede, al cual deberán ajustarse todas las iniciativas formuladas por sus miembros y por los Grupos Parlamentarios de ambas Cámaras.

## Quinto.

Queda derogada la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas en

sesión conjunta, de 18 de mayo de 2000, sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado.

## Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2004.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Manuel Marín González**.—El Presidente del Senado, **Francisco Javier Rojo García**.

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**